



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

**Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>RADICADO No.</b>	17 873 40 89 001 2020 00406 00
<b>DEMANDANTE</b>	Caja de Compensación Familiar de Caldas – CONFA
<b>DEMANDADO</b>	Andrés Felipe Henao Marulanda

Procede el Despacho a considerar la solicitud de medida cautelar en el presente proceso ejecutivo singular, previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

La parte ejecutante solicitó el embargo y retención del salario que percibe el demandado al servicio de “Contactamos”. Sobre las medidas cautelares en los procesos ejecutivos, el artículo 593 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario”

Al tenor de la normativa en cita, se encuentra que la medida solicitada es viable, razón por la cual se decretará sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, conforme el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, de los emolumentos tanto legales como extralegales, que devengue el demandado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

### RESUELVE

**ÚNICO: DECRETAR** el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, conforme el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, de los emolumentos tanto legales como extralegales, que devengue Andrés Felipe Henao Marulanda al servicio de "Contactamos". Por secretaria líbrese el correspondiente oficio comunicando lo ordenado.

**PARÁGRAFO 1:** Los dineros retenidos serán puestos a órdenes de este Despacho, para este proceso en la cuenta número 178732042001 del Banco Agrario de Manizales.

**PARÁGRAFO 2.** La anterior medida se limita a la suma de \$1.942.441.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 23 de noviembre de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 065

*LinaMorenoCastro*

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
**Secretaria**